ciones cooperativas, sin tener en cuento los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de dicho Decreto.

Por último, en la Disposición Final primera del repetido Decreto 367/1986, se faculta al Consejero de Trabojo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en orden a su aplicación y desarrollo

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Andaluz de Cooperación deberán presentar en la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la presente Orden, una certificación firmada por el Secretario y con el V^o B^o del Presidente, acreditativa de la voluntad de la organización de acceder al mencionado Consejo.

Artículo 2º.

- 1. La certificación acreditará además, con referencias al Libra de Registro de socios correspondiente, el número, denominación tipo y domicilio sacial de las cooperativas integradas en la organización así camo el número de socios adscritos a las mismas.
- 2. En los supuestos de Asociación de Federaciones deberá acreditarse, asimismo, el número y denominación de éstas.

Artículo 3º.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, mediante Orden, distribuirá, entre las organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º. 4 y 4º en relación con lo Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcianamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Artículo 4º.

- 1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones a quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán designarlo, comunicóndolo al Consejera de Trabajo y Bienestar Sociol. Todo ello en el plazo de quince días desde la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.
- 2. La designación, para la que bastará el acuerdo del Consejo Rector respectivo si no mediara disposición estatutaria en contra, será título bastante a efectos del correspondiente nombramiento por el Consejero de Trabajo y Bienestar Sacial.

Artículo 5º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se constituirá dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo a que hace referencio el artículo anterior, teniendo el primer mandato de sus miembros uno duración de dos años.

Artículo 6º.

Para sucesivas renovaciones los Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, dentro de los quince días inmediatamente onteriores al cumplimiento del mandato de los miembros del Consejo, deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social lo certificación a que hacen referencias los artículos 1° y 2° de la presente Orden.

Artículo 7º.

Finalizado el mandato o mandatos sucesivos de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, el Consejero de Trobajo y Bienestar Social, distribuirá, mediante Orden, entre los organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3º 4 y 4º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglomento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Artículo 8º.

En el plazo de quince días contados desde la publicoción de la precitada Orden, las organizaciones de Cooperativas o quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán nombrorlo, bastando paro ello con el acuerdo del Consejo Rector respectivo, si no mediara disposición estatutaria en contra.

Artículo 9º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se renovará dentro de los

cinca días siguientes a la terminación del plozo a que hace referencia el artículo anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. En los supuestos de interrupción del mandato de las miembros del Consejo a que hace referencia el artículo 3º.4 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglomento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, éstos serán sustituidos hasta la terminación del mismo.

Segunda. Finalizado el mandato de los miembros del Consejo, éstos continuarán en funciones hasta su renovación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, sobre la revisión del Plan general de ordenoción urbona de Almería.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Almería el 3 de abril de 1987 y elevado a esta Consejerío a los efectos del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbonísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucío y de lo Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las focultades que me vienen atribuidas por el art. 7. al del Decreto 194/1983 en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo

HE RESUELTO

Primero. Aprabar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenoción Urbana de Almerío a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en los aportados segundo y tercero de esta Resolución, coreciendo de ejeculoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme o lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo. Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinocianes son, salvo los aspectos que se señalan, conformes o la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuada para lo ordenación urbanística del territorio municipal, culminándose con éste el praceso de revisión de adaptación del Plon General de Ordenación Urbana de Almería, iniciado con la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiorias de fecha 30 de abril de 1984.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se específicon en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas a la legalidad urbanística. Así el Excmo. Ayuntamiento de Almería:

1. Excluirá de la Delimitación de Suelo Urbono, reajustándose el límite de dicho suelo a fin de acomodarlo a la nueva situación, las áreos de ompliación previstas para las instalaciones del puerto, así como UACR-3, UAL-2 y 3 y UA83 (La Garrofa). Asimismo, reajustará el límite de esta close de suelo y establecerá las determinaciones necesarias en los núcleos secundarios de: Cueva de los Medina, Son Vicente y Ruescos.

Y ello porque no reúnen las condiciones que para esta clase de suelo determina el art. 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento o no contienen las determinaciones necesarias que se señalan en el ort. 29 del Reglomento de Ploneomiento en relación al art. 12.2.1. de la Ley del Suelo.

2. En las Unidades de Actuación cuyo desarrollo se prevé o través de Estudio de Detalle y que no cuentan con ordenación definitiva por el Plan, se procederá a la definición de ordenanzas específicas; por cuanto el Estudio de Detalle no puede adoptar estas determinaciones, ni tener otra alcance que el previsto en los arts. 14 y ss. de la Ley del Suelo.

3. En la Unidad de Actuación 34 se especificaró por el Plan General la intensidad y uso resultante de la reforma cuyo desorrollo se prevé por el P.E.R.I.; todo ella en cumplimiento de lo preceptuado

en el art. 29.1 del Reglamento de Planeamiento.

4. Para la Unidad de Actuación 84 se concretará la calificación que le corresponda. En caso de entender necesoria una opción plural, se cuantificará el grado de intensidad de cada una.

5. En las Unidades de Actuación 14, 15, 16, 44, 72, 73 y 78 el Ayuntamiento adoptará las determinaciones necesarias para una adecuada delimitación de conformidad con el art. 3.2. b) de la Ley del Suelo.

6. El art. 3.2.9 de la Normativa Urbanística, en lo concerniente a recolificación de parcelas evitando can ello la inseguridad jurídico que se desprende del texto aprabado provisionalmente.

7. En el art. 11.3 se establecerán de formo clara y precisa las circunstancias con arreglo a las cuales procedo la revisión del Plan General, en atención a lo exigido por el art. 19.1 el del Reglamento de Planeamiento.

8. La delimitación y determinaciones de suelo urbanizable no programado relativos al Sector 25 y El Toyo. La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4

del Reglamento de Planeamiento.

- El Ayuntamiento de Almèría excluirá al Sector 25 de esto categoría de suelo, debiendo adoptar la clasificación acorde con el resto de los terrenos situados a poniente de la ronda prevista por el Plan. Respecto al Toyo se presentará una nueva delimitación y determinaciones de acuerdo can el carácter turístico propuesto por el propio Plan.
- 9. La Normativa-referente a la ordenación de playas. El Excmo. Ayuntamiento de Almería acomodará los actuaciones, instalaciones y explataciones pertienentes a la norma de carácter general dictada para la regulāción del establecimienta de servicios de temparada en las playas que no tengan Plan de Ordenación (en la actualidad a la vigente Orden de 2 de marzo de 1987), de conformidad con la establecido en el art. 44.2 del Reol Decreto de 23 de maya de 1980, Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de abril de 1969.

Tercero. Introducir las rectificaciones que se señalan en el presente apartado por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan u obedecen o la corrección de errores detectada.

- a. Las Unidodes de Actuación delimitadas en las Normas Subsidiorias y actualmente en ejecución deberán recogerse en el Plan General como áreas de planeamiento diferenciado o en desarrollo y establecer las disposiciones sobre el régimen transitorio (art. 19.3 Reglamento de Planeamiento).
- b. El art. 7.2.43 deberá precisar que el Estudio de Detalle que se redacte se ajustará a las condiciones de edificabilidad establecidas en el Plan General.
- c. Para la Unidad de Actuación 54, se especificarán los objetivos propuestos, de conformidad con el art. 21.1.b del Reglamento de Planeamiento.
- d. La expresión «calificación de viviendas de protección oficial» se eliminará en todas las fichas reguladoras de los sectores en los que aparece recogida; por cuanto extralimita las determinaciones que para tal figura de planeomiento prevé la legislación urbanística vigente.
- e. El Plan Especial a redactar y previsto en las determinaciones de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, contendrá las especificidades señaladas en los art. 20 y 21 de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico e irá acompañado del necesaria Catálago, elaborado de conformidad con lo prevista en el art. 25 de la Ley del Suelo.
- f. En el suelo urbanizable programado se corregiró el parámetro de densidod, excluyéndose pará su correcto cálculo la contabilización de los suelos destinados a sistema general.
- g. El art. 4.3.3 se corregirá en el sentido de hacer vinculante la ordenoción propuesta a aquellos elementos que sin pertenecer a la estructura general y orgánica del territorio poseen un alto valor estructurante. Debiéndose recager gráficamente dichos elementos en los planas de ordenación a escala 1:1.000.
 - h. El Ayuntamiento de Almería establecerá los criterios de

programación para el suelo urbanizable na programado, ajustados o las futuros necesidades de cada uso de suelo previsto.

i. El Plan General deberá recoger las determinaciones que el Plan Especial de Protección del Medio Físico establece en lo Sierra de Alhomilla y Dunas del Cabo de Gota, osí como introducir los zonas de protección acuífera y la necesidad de licencia para la instalación de invernaderos.

j. Incorporar la siguiente documentación:

Plano de Ordenanzas a escala suficiente en el que se establezcan gráficomente las distintas subzonas de clasificación pormenorizadas en las normas urbonísticas y ordenanzas, tanto en el núcleo principal como en los secundarios.

Plano o escala adecuada de estructura generol y orgónica del término y clasificación del suelo de todo el término municipal (art. 39

del Reglamento de Planeomiento).

Plano de ordenación de núcleo de Retamar (Unidad de Actuación nº 66, 67 y 68) a escala 1:2.000 y 1:5.000.

Delimitoción en planos de la zona sometida a servidumbre aeronáutica y zonas de sombra, en desarrollo del art. 2.2.27 de la normativa urbanística.

Se tendrá que definir gráficamente que el recinto ferial forma parte del Sistema General de Areas Libres.

Plano de localización de yacimientos arqueolágicas y su respectiva protección.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Almería adaptará el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero a las previsiones que efectúe en el cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Almería adopte en cumplimienta de la presente Resolución y que supongan introducción de modificaciones sustanciales respecto al Plan, aprobado definitivamente, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3 bl, pórrafo segundo del Reglamento de Planeamiento, elevándose a esta Consejerio en el plazo máxima de seis meses para su aprobación, si procede.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones y modificaciones indicadas en la presente resolución, se elevarán a esta Consejería para su aprobación, en el plazo no superior a seis meses.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería o los efectos previstos en el art. 5ó del Texto Refundido de lo Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntomiento de Almería y a los interesados.

Cantra la presente resolución, definitiva en vía odministrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Cantencioso-Administrativa que deberá interponerse onte la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, o partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutoria del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 1 de octubre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 200/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica camo Centra na aficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental al Centro de música de Juventudes Musicales de Santa Fe (Granada).

De acuerdo con lo dispuesto en el aportodo 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materio de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gabierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido